



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

### RESOLUCIÓN No. 222 (22 DE FEBRERO DEL 2021)

#### POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

La Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

#### CONSIDERANDO

En atención a su solicitud de Aprovechamiento Forestal único bajo Radicado CAM No. 20203400185952 del 06/11/20, por el señor **DAVID NICOLAS MARTÍN ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.468 de Bogotá DC, con domicilio en la Carrera 4ª # 26-34, municipio de Pitalito, Huila, solicita permiso para el aprovechamiento forestal único de Un (1) Guayabo, Dos (2) Cachimbos y Dos (2) Cámbulos, ubicados en el predio VAE SOLT carrera 3 # calle 15, municipio de Pitalito-Huila.

Comedidamente me permito indicar lo determinado en la Visita Técnica de Viabilidad consignada al interior del Concepto de Seguimiento N° 00994-20, donde se establece lo siguiente:

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal único de bosque natural, bajo el radicado CAM No. 20203400185952 del 06/11/20, por el señor **DAVID NICOLAS MARTÍN ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.468 de Bogotá DC, solicita permiso para el Aprovechamiento Forestal Único de Un (1) Guayabo, Dos (2) Cachimbos y Dos (2) Cámbulos, ubicados en el predio VAE SOLT carrera 3 # calle 15, municipio de Pitalito-Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural. F-CAM-266
- El formato solicitud de aprovechamiento forestal único bosque natural debidamente diligenciado F-CAM-211.
- Fotocopia de la cédula del propietario.
- Certificado de Libertad y Tradición No.206-107697, con un área 3802 m2.
- Copia Escritura Pública N° novecientos treinta y cuatro (# 934)
- Plan de manejo de aprovechamiento forestal único - Inventario forestal.
- Rut
- Cámara de comercio
- Uso del suelo



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Se emite auto de inicio No. 994 de 04 de diciembre del 2020, el cual fue notificado el 11 de diciembre del 2020.

Se recibe pago de visita donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento, y posteriormente se programa la visita al sitio señalado mediante radicado 20203400219222 del 16 de diciembre de 2020.

Se fijó Aviso en la cartelera de la CAM, según constancias de fijación y desfijación de fecha del 16 de diciembre de 2020 al 4 de enero del 2021.

Se remite aviso para fijación en Alcaldía del Municipio de Pitalito según radicado N° 20203400178951 del 16 de diciembre de 2020, de igual manera con radicado No. 20213400002312 de fecha 05 de enero del 2021 la alcaldía de Pitalito anexa la constancia de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite, se fijó el día 17 de diciembre de 2020 según constancias de fijación y se desfija el día 30 de diciembre de 2020.

El día 8 de enero del 2021 se realiza visita de inspección ocular a la zona de intervención, verificando la información suministrada.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### Consideraciones Generales:

Dentro de las competencias para el trámite en los aprovechamientos forestales únicos, dadas las condiciones los cuales como se define dentro del Estatuto forestal de la CAM "Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

En el Municipio de Pitalito, se desarrolla proyecto urbanístico en la zona urbana, específicamente en el predio "VAE SOLT Carrera 3 # Calle 15 municipio de Pitalito Huila, con una extensión superficial de 3722.91 m<sup>2</sup>.

Clasificación general del territorio.

De acuerdo al certificado de uso de suelo emitido por la Alcaldía Municipal de Pitalito el área de aprovechamiento se localiza sobre el uso de suelo denominado ZAU EJE LOCAL, uso permitido construcción de infraestructura para vivienda, área de expansión urbana.

Vegetación y uso actual. Debido al crecimiento de la zona urbana en esta zona no hay presencia de individuos forestales amenazados, sin embargo, en el predio y en los alrededores se observa Cachimbos, Guayabos y Cámbulos. De acuerdo al plan de manejo adjunto, se relacionan especies de fauna asociadas a la vegetación existente,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

tales como: Tortolita (*Zenaida auriculata*), Gallinazo (*Corays atratus*), Canario (*Sicalis flaveolas*), sin registro de especies exóticas o silvestres, por tratarse de zona urbana.

En el área se ubican un total de Cinco especies forestales así:

Cachimbo (*Erythrina poeppigiana*), Guayabo (*Psidium guajava*), Cámbulo (*Erythrina fusca*).

**Características de la bióticas:**

El área del proyecto se clasifica dentro de los siguientes ecosistemas:

La zona de influencia del predio, presenta algunos árboles usados como sombrío por el ganado y algunos rodales ubicados sobre las fuentes hídricas. La temperatura oscila entre 18°C y 24°C. La red hídrica está conformada por el Río Guarapas y varias quebradas que lo abastecen, como la quebrada Cálamo, esta fuente tiene su cauce fuera del predio, aproximadamente a 520 m del predio.

**Consideraciones específicas:**

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del profesional universitario encargado de los aprovechamientos forestales de la Dirección Territorial Sur, así como la asistencia del profesional delegado para acompañar la visita el predio, el señor Oniel Yerson Ortíz, por parte del solicitante.

Previa a la evaluación de los individuos forestales, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto Ley 2811 de 19774, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 014 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, el proyecto tiene como objetivo principal atender las necesidades de vivienda y desembotellamiento vial.

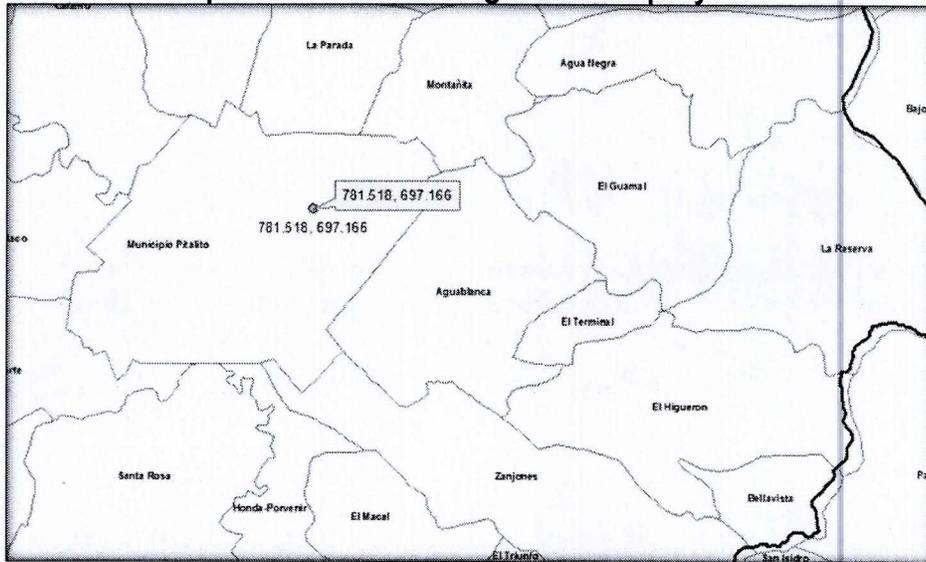
Dicha visita se realizó el día 8 de enero del 2021, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del proyecto con el fin de inspeccionar ocularmente, ubicado según las coordenadas planas:

**Tabla No. 1. Georreferenciación área de aprovechamiento**

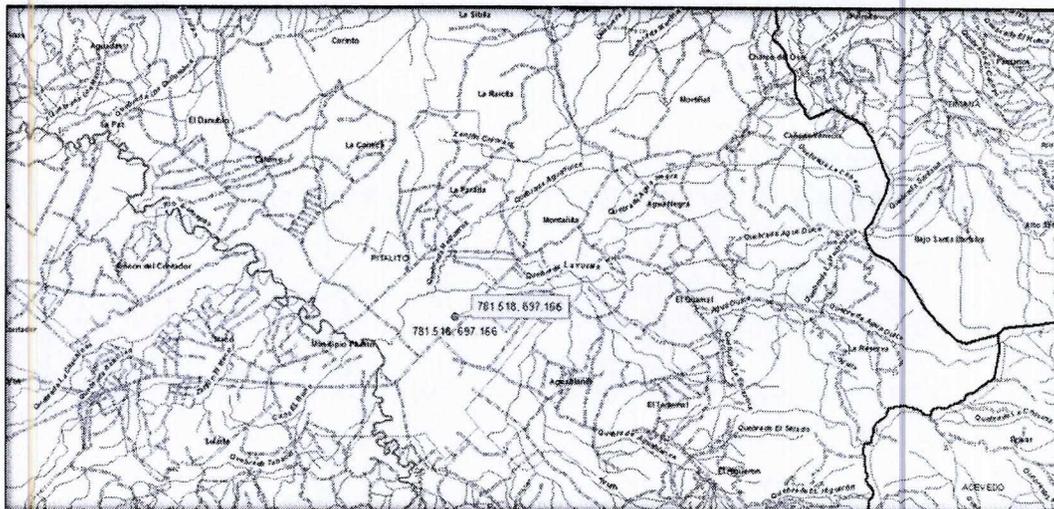
Punto	Coordenadas		A.s.n.m.
	X	Y	
1	781518	697166	1258
2	781486	697170	
3	781460	697958	

Se logra evidenciar que la ubicación del área de aprovechamiento, corresponde al área urbana del Municipio de Pitalito, identificando que la zona de intervención del proyecto no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

**Mapa No. 1. Ubicación general del proyecto.**



**Mapa No. 2. Localización área aprovechamiento con respecto a la zona urbana, vías y fuentes hídricas de Pitalito.**

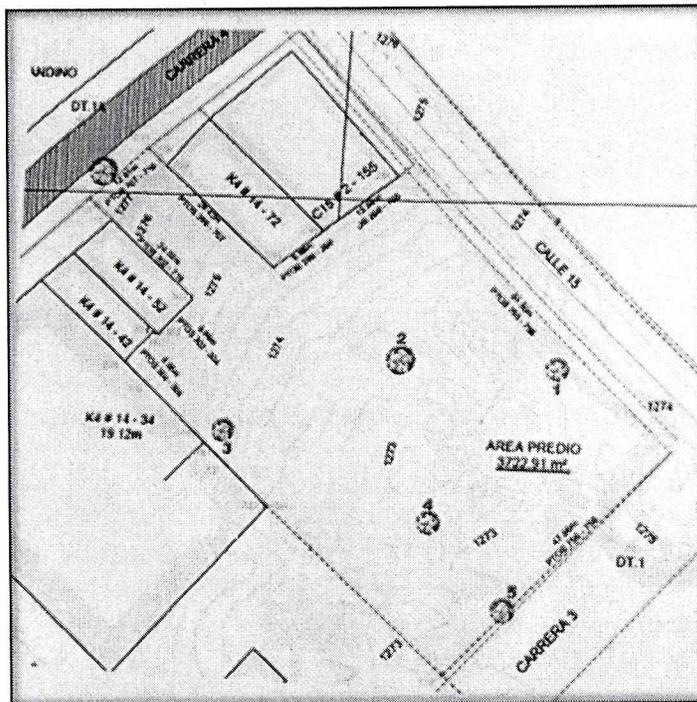


**Fuente: Argis, SIG CAM**

Posteriormente, se procedió a realizar la identificación de los individuos forestales a aprovechar de acuerdo a lo requerido para el desarrollo del proyecto, así como la

verificación de las variables dasométricas (DAP y altura total), identificación taxonómica de las especies reportadas en el inventario, haciendo comparación con la información suministrada por el peticionario en el Plan de aprovechamiento forestal.

**Imagen No. 1 Mapa del lote a intervenir.**



Fuente: Plan de manejo del proyecto

La solicitud presentada se realizó teniendo como referencia un inventario total de **Cinco (5) árboles**, los cuales en la visita fueron objeto de verificación.

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentado:

- Número de especies identificadas: **7**
- Número de individuos para aprovechamiento = **7**
- Volumen Total para aprovechamiento = **33,21 m<sup>3</sup>**

**Nota:** Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula  $V = \pi / 4 * DAP^2 * HC * ff$ , donde el  $ff = 0.75$ .

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:

**Tabla No. 2. Especies evaluadas.**

NOMBRE COMUN	DIAMETRO	ALTURA TOTAL	ESTADO FISICO Y SANITARIO DE LOS ARBOLES	VOL. M3
Guayabo 1	0,20	6	Regular	0,14
Cachimbo 2	1,58	16	Hueco en la base	23,40
Cachimbo 3	1,01	14	Base necrosada	8,40
Cámbulo 4	0,32	8	Muerto en pie	0,48
Cámbulo 5	0,35	8	Muerto en pie	0,58
Guayabo 6	0,18	4	Regular	0,07
Guayabo 7	0,19	7	Muerto en pie	0,15
<b>VOLUMEN TOTAL: 33, 21M3</b>				

De igual manera, se verifica que las especies objeto del aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en la Resolución No. 0192 de 2014 *“Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”*.

A partir de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 el cual precisa: *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”*. Teniendo presente que la especie a aprovechar no hace parte del listado de las especies silvestres amenazadas en Colombia, se procede a dar tratamiento y manejo de acuerdo a lo definido en el Plan de Manejo presentado por el solicitante.

Se procede conforme a lo dispuesto en la Circular MADS 8201-2-2378 de 2019.



Se identifica presencia de epífitas en 2 individuos forestales de la especie Cachimbo (*Erythrina poeppigiana*) del total de los individuos forestales a autorizar para aprovechamiento, para lo cual se exige la reubicación del total existente, si el beneficiario no cuenta con un área para adelantar la siembra, se pueden reubicar en las Instalaciones de la Dirección Territorial Sur de la CAM, Km 4 vía San Agustín, proceso que debe ser coordinado para verificar su cumplimiento. El proceso se debe adelantar conforme a la normatividad vigente.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en área privada de propiedad del solicitante, específicamente, en el predio "VAE SOLT", ubicado sobre la Carrera 3 # Calle 15 municipio de Pitalito - Huila; con una extensión superficial de 3.722 m<sup>2</sup>, contribuye al desarrollo de la región, se constituye como un proyecto de utilidad pública; las especies, objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni se ubican al interior de áreas protegidas, áreas de páramos, áreas de humedales priorizados por la Corporación, puesto que para el desarrollo de las obras civiles que comprende el proyecto en referencia de se hace necesario la intervención de dichos árboles y en consideración se conceptúa viable:

- ✓ Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio ubicado en la dirección en "VAE SOLT", ubicado sobre la Carrera 3 # Calle 15 municipio de Pitalito - Huila de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el Acuerdo 014 de 2014 en su artículo 17 y Decreto 2106 de 2019 en su parágrafo 2 del artículo 125 por un volumen de 51,53 m<sup>3</sup> en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 2.
- ✓ El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme al Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- ✓ La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 0075 de 13 de enero de 2020 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2020, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único, por el tipo de aprovechamiento, técnica de extracción, coeficiente de categoría de especie, coeficiente (CCE), coeficiente de afectación ambiental (CAA), y en consideración el valor a pagar para especies consideradas como otras especies y especie especial, con nivel de afectación muy bajo, equivalente a un volumen total de Treinta y Tres coma Veintiún (33,21 m<sup>3</sup>) metros cúbicos; valor que asciende a la suma de Un Millón Seiscientos Diecinueve mil Setecientos Once Pesos Moneda Corriente (**\$1.619.711.00**) M/CTE. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en PAC Banco Bancolombia, Código de convenio 76962 Nombre del convenio CAM-Tasa forestal, referenciando la cédula de ciudadanía del solicitante.
- ✓ En cuanto a la medida de compensación por el aprovechamiento forestal se establece que en un término de un (1) mes se allegará a esta Corporación la compensación de las especies forestales. **Los individuos forestales a compensar comprenden 350** los cuales deberán ser de especies nativas.

#### 4. RECOMENDACIONES

- ✓ Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- ✓ El volumen autorizado, no podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas, se debe utilizar en labores propias de la obra o en otras obras de carácter social o ser donadas como material forestal o dendroenergético a comunidades de la zona de influencia del proyecto con previa concertación.
- ✓ El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.
- ✓ Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 am a 11:30 am de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$ 5.852 M/Cte, para la vigencia 2020.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

- Como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal, se determina allegar a la CAM DTS **350 individuos forestales nativos** de diferentes especies, que debe realizar el titular del aprovechamiento.

Los cuales deben tener como mínimo al momento de la entrega las siguientes características:

- Altura total no inferior a (0,80) metros (en adelante m).
  - Buen estado fitosanitario.
- ✓ El tiempo estimado para el inicio en la ejecución de las actividades de compensación será un mes (1) mes.
- ✓ La Dirección Territorial Sur realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el término de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluará y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación. (...)"

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 211, 214 y 218 del Decreto Ley 2811, y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.3 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015; el presente corresponde a permiso de aprovechamiento forestal único, su autorización se realiza a través de Permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que dentro del trámite se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.7.1, del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 y por tal razón se emite la presente resolución con base a los parámetros descritos en el artículo 2.2.1.1.7.8 del mismo Decreto.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único al señor **DAVID NICOLAS MARTÍN ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.468 de Bogotá DC, quien solicita el permiso para aprovechamiento forestal Único, en una cantidad de Siete (7) individuos de diferentes especies según inventario presentado y verificado, ubicados en el predio VAE SOLT Carrera 3 # Calle 15 municipio

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

de Pitalito Huila, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el acuerdo 014 de 2014 en su artículo 17, por un volumen de **Treinta y Tres coma Veintiún (33,21 m<sup>3</sup>)** en bruto, de la especie, en las cantidades y en el volumen registrado en la siguiente Tabla:

**Tabla No. 2. Especies evaluadas.**

NOMBRE COMUN	DIAMETRO	ALTURA TOTAL	ESTADO FISICO Y SANITARIO DE LOS ARBOLES	VOL. M3
Guayabo 1	0,20	6	Regular	0,14
Cachimbo 2	1,58	16	Hueco en la base	23,40
Cachimbo 3	1,01	14	Base necrosada	8,40
Cámbulo 4	0,32	8	Muerto en pie	0,48
Cámbulo 5	0,35	8	Muerto en pie	0,58
Guayabo 6	0,18	4	Regular	0,07
Guayabo 7	0,19	7	Muerto en pie	0,15
<b>VOLUMEN TOTAL: 33, 21M3</b>				

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y con base en el Concepto Técnico.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado será de tres (3) meses.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Realizar el pago de la tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 0075 de 13 de enero de 2020 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2020, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por el tipo de aprovechamiento, técnica de extracción, coeficiente de categoría de especie, coeficiente (CCE), coeficiente de afectación ambiental (CAA), y en consideración el valor a pagar para especies consideradas como otras especies con nivel de afectación bajo equivalente a un volumen total de Treinta y Tres coma Veintiún (33,21m<sup>3</sup>) metros cúbicos; valor que asciende a la suma de Un Millón Seiscientos Diecinueve mil Setecientos Once Pesos Moneda Corriente (**\$1.619.711.00**) M/CTE. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado,



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

en PAC Banco Bancolombia, Código de convenio 76962 Nombre del convenio CAM-Tasa forestal, referenciando la cédula de ciudadanía del solicitante.

- En cuanto a la medida de compensación por aprovechamiento forestal se establece que en un término de un (1) mes se allegará a esta Corporación la compensación de las especies forestales. **Los individuos forestales a compensar comprenden 350 árboles**, los cuales deberán ser de especies nativas, altura total no inferior a (0,80) metros (en adelante m) y buen estado fitosanitario.
- Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- El volumen autorizado, no podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas, se debe utilizar en labores propias de la obra o en otras obras de carácter social o ser donadas como material Forestal o dendroenergético a comunidades de la zona de influencia del proyecto con previa concertación.
- El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.
- Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizad, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 am a 11:30 am de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$ 5.852 M/Cte para la vigencia 2020.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluará y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **DAVID NICOLAS MARTÍN ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.468 de Bogotá DC, con domicilio en la Carrera 4ª # 26-34, municipio de Pitalito, Departamento del Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, el valor a cancelar corresponde a **NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$90.000)** que serán cancelados en la pagaduría de la entidad o consignando en la cuenta corriente 28706426-5 del Banco DAVIVIDENDA, CAM gastos generales, dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Proyecto: Sbetancour  
Exp. No. PAF-00994-2020  
Revisó: Jessica R. Rivera  
Radicado: 20203400185952 del 06/11/20.